



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. MA. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI; 5 fracción I y 361 fracción VIII de su Reglamento someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX. DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio del 2019.

Dicha ley es de orden público e interés social, rige en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico, garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación; así como fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, entre otros, así como establecer sanciones para el caso de que sean violadas dichas disposiciones.

Si bien dicho artículo establece aquellas conductas socialmente inaceptables, y que merecen una consecuencia, también lo es que hace falta revisar algunas y actualizarlas.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de septiembre de 2023 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>



IV. Argumentos que la sustenten;

La cultura cívica la comprendemos, en la tradición impulsada por Almond y Verba (1963), como el modo en el que, desde un punto de vista normativo, deberían actuar las y los ciudadanos en una democracia y en un régimen político dados, esperando que el ciudadano democrático sea parte activa de la política y se sienta implicado en ella. Este concepto supone la actuación racional del ciudadano, que guía su conducta a partir de estar informado y tomar decisiones en función de un cuidadoso cálculo de los intereses y principios que desea ver favorecidos. Así, se puede comprender como una cultura política de participación, en la que la cultura y las estructuras políticas son congruentes y se imbrican de manera persistente y permanente.²

En este sentido, la cultura cívica tiene dos grandes componentes: el primero se refiere a la participación activa en política, que en general asociamos con la idea de una cultura política democrática, y el segundo está relacionado con su actuación en el marco del respeto a la ley, lo que normalmente se entiende contenido en el concepto de cultura de la legalidad.

Normalmente entendemos por cultura cívica como el conjunto de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que empuja a los ciudadanos a involucrarse de manera activa y corresponsable en la construcción del bienestar colectivo.

² Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de marzo de 2023 en: <https://cutt.ly/I8NYIMK>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

La cultura cívica y con ella, los deberes cívicos deben ser fácil y obligatoriamente puestos en práctica por cada uno de los individuos que hace vida en una sociedad. Algunos ejemplos de cultura cívica que debemos mantener en una sociedad, son los siguientes:

1. Utilizar nuestra libertad de expresión a sabiendas de que, aun cuando exista, no existe si con ella dañas a los demás.
2. Socializar y participar en actividades con los círculos de personas que están a tu alrededor.
3. Fomentar y respeta las leyes de tu ciudad o país.
4. Respetar los símbolos patrios del lugar en el que vives.
5. Colaborar con el necesitado.
6. Respetar a los mayores y a las personas de la tercera edad
7. Conducir con prudencia
8. Reconocer y respetar a todo aquel que sea o piense distinto a ti.
9. Recoger los desechos que deja tu mascota cuando salen a pasear.
10. Participar en las elecciones que se realicen en tu país.
11. Interesarnos por la conservación de los espacios públicos.
12. Participar en decisiones o votaciones de la comunidad y que afecten a todos.
13. Actuar con honestidad
14. Promover la justicia

Ahora bien, una infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública, así como la tranquilidad de las personas y que se manifiesta en lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en los Municipios o Alcaldías, paseos, jardines, parques y áreas verdes, sitios de acceso público como mercados,

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o particulares, servicio público de transporte o cualquier otro que designen los ordenamientos respectivos.

En el caso que nos ocupa, resulta que la fracción XIX del artículo 28 sanciona una clase de conductas específicamente cometidas por conductores del transporte público.

Existen algunas conductas que ponen en riesgo la integridad de los usuarios del servicio público, como son llevar un “acompañante” dedicado a cobrar a los usuarios el pasaje.

Pero también existen otras conductas que ponen en riesgo a los usuarios y no se encuentran reguladas. Una de ellas, se actualiza cuando el conductor, hablando de transporte público pequeño, conocido como “combis” o “vans” lleva mas personas de las permitidas, inclusive de pie, a veces sostenidas de una barra metálica, a veces ni eso, cuando no tiene permiso para ello, ya que sólo se les permite llegar un número de pasajeros sentados en los asientos respectivos.

Ante esta situación, resulta necesario sancionar esta conducta, a fin de prevenir estas conductas que ponen en riesgo la integridad y la vida de los usuarios del servicio de transporte público.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



PRIMERO. Con fundamento en el artículo 23.1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** la libertad de trabajo, es el derecho que tienen las personas para desempeñar una labor de su libre elección, por lo que no deben permitir la utilización de mecanismos de sometimiento degradantes o que les impidan abandonarlo; así como el que los Estados adopten medidas para garantizarlo.

SEGUNDO.- El artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. El A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

...
...
...

TERCERO.- El inciso B. del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece a la letra:

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot

Artículo 10 Ciudad Productiva

...

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad.

Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a. El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

b. La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;

c. La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;

d. La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y

e. La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

...



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

...
...

CUARTO.- En cuanto a la constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 16, inciso D, numeral 2 lo siguiente:

Artículo 16

Ordenamiento territorial

...
...
...

D. Desarrollo rural y agricultura urbana

2. La Ciudad de México asume como principios:

...

2. El Gobierno de la Ciudad promoverá, con perspectiva de género, el desarrollo rural, la producción agropecuaria, agroindustrial, silvícola, acuícola y artesanal, proyectos de turismo alternativo en apoyo de los núcleos agrarios y la pequeña propiedad rural, así como el debido aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del suelo de conservación.

...
...
...

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DE ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I a XVIII</p> <p>XIX. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.</p>	<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I a XVIII</p> <p>XIX. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.—así como llevar mas pasajeros de los autorizados, ya sea sentados o de pie.</p>

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción XIX el artículo 28 de Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a XVIII

XIX. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.—**así como llevar mas pasajeros de los autorizados, ya sea sentados o de pie.**

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 10 días del mes de octubre de 2023.

PROPONENTE

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233
